

CONSTANCIA SECRETARIAL, febrero 14 de 2022.

Paso a Despacho de la señora Juez el siguiente expediente, para informarle que esta demanda fue inadmitida el día 19 de enero de 2021 y fijada por estado Nro. **007 DEL 20 DE ENERO DE 2022.**

La parte demandante de manera extemporánea, allego escrito con el cual pretende subsanarla, el día 28 de enero de 2022.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	 Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 28 de Enero del 2022
HORA: 4:51:23 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, con el radicado; 202100705, correo electrónico registrado; asesoriasjuridias.srh@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
NOTIFICACION.pdf
SUBSANACIONOTONIEL.pdf

Los términos para subsanar la demanda transcurrieron así: 21, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2022.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	0177
PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00705-00
DEMANDANTE	OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZABAL
DEMANDADO	IVÁN JIMENEZ SANCHEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TIENDA NATURISTA MANIMEZ"

Verificada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el 27 de enero del año 2022, a las 5 pm venció el término que disponía la parte interesada para corregir las irregularidades advertidas, es evidente que la misma no se subsana dentro del tiempo previsto para ello.

Procede entonces la aplicación del Artículo 90 del C. G. del P, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

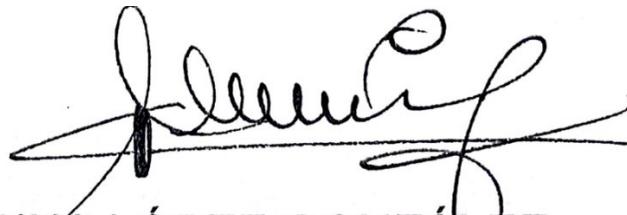
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que promueve el señor OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZABAL frente al señor IVÁN JIMENEZ SANCHEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TIENDA NATURISTA MANIMEZ".

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 023 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO secretaria</p>

WG